Código único de Radicación: 08-001-31-53-005-2014-00674-02.-
Radicación Interna: 42.586.-

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020).-

Procede la Magistrada Sustanciadora a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha Febrero 05 de 2020, proferido por esta Sala, mediante el cual se corrió traslado a la parte demandante del escrito de nulidad presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandada.-

Manifiesta el Apoderado de la parte recurrente, que correspondió a la Magistrada Dra. Carmiña González Ortiz, conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de Enero 14 de 2019, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, siendo revocada dicha decisión por la Magistrada Sustanciadora Dra. Carmiña González Ortiz, mediante auto de Diciembre 02 de 2019.-

Que contra dicha decisión interpuso recurso de Súplica, siendo denegado por la Sala Civil – Familia, con ponencia de la Dra. GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO y estando dentro del término legal, interpone Incidente de Nulidad Procesal contra la decisión que modificó el fallo de la Corte Suprema de Justicia, el cual aprobó la liquidación del crédito, manifestando que del incidente de nulidad propuesto, debe conocer la Dra. GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO, por lo que se le debe pasar el proceso a su despacho, para que resuelva el incidente por él interpuesto.-

Se considera:

El artículo 318 del C.G.P., dispone:

"Artículo 348. "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o se reformen".-

En el presente caso, pretende el Apoderado Judicial de la parte demandada, que el incidente de nulidad por él presentado sea resuelto por la Dra. GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO, por haber actuado como Magistrada Sustanciadora, dentro del recurso de súplica por él interpuesto contra el auto de Diciembre 02 de 2019, proferido por la Magistrada Sustanciadora, Dra. CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ.-

El artículo 35, inciso 1° del C.G.P., sostiene:

"Art. 35. Atribuciones de las salas de decisión y del magistrado sustanciador. *Corresponde a las salas de decisión dictar las sentencias y los autos que decidan la apelación contra el que rechace el incidente de liquidación de perjuicios de condena impuesta en abstracto o el que rechace la oposición a la diligencia de entrega o resuelva sobre ella.* ***El magistrado sustanciador dictará los demás autos que no correspondan a la sala de decisión.****" (Se resalta).-*

De acuerdo a la norma anterior, le corresponde al Magistrado Sustanciador proferir el auto recurrido, razón suficiente para confirmar el auto impugnado, aclarándole al Apoderado Judicial de la parte demandada, que el recurso de súplica interpuesto contra el auto de fecha Diciembre 2 de 2019, fue resuelto por el resto de los Magistrados que integran esta Sala de Decisión, Dr. JORGE MAYA CARDONA, quien actúo como Magistrado Sustanciador y la Dra. GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO, por así ordenarlo el artículo 332 del C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia, del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha Febrero 5 de 2020, proferido por esta Sala, por medio del cual se le corre traslado a la parte demandante del incidente de nulidad presentado por la parte demandada.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora